



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA
N° 745-2020-A/MPP
San Miguel de Piura, 02 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Expediente N° 9269, de fecha 26 de febrero de 2020, presentado por Héctor Bladimir Ávila Gutiérrez; Informe N° 239-2020-DSyT-OAH/MPP, de fecha 30 de octubre de 2020, de la División de Saneamiento y Titulación; Informe N° 99-2020-OAH/MPP, de fecha 30 de octubre de 2020, de la Oficina de Asentamientos Humanos; Informe N° 560-2020-GTYT/MPP, de fecha 04 de noviembre de 2020, de la Gerencia Territorial y de Transporte; Informe N° 0556-2020-OSG/MPP, de fecha 18 de noviembre de 2020, de la Oficina de Secretaría General; Informes N° 939-2020-GAJ/MPP y 1010-2020-GAJ/MPP, de fecha 12 de noviembre de 2020 y 26 de noviembre de 2020 respectivamente, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, determina que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa. Esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre Rectificación de errores, establece en su numeral 201.1 “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Y en el 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original (...);

Que, asimismo se debe precisar que la rectificación de errores, se da cuando no altere lo sustancial del acto administrativo; es decir, opera sobre un acto administrativo válido cuya declaración de derechos se mantiene indiscutible e inmodificable; puesto que se subsana el error más no produce un nuevo acto administrativo, sin alterarse el sentido de la decisión;

Que, el administrado Héctor Bladimir Ávila Gutiérrez, mediante el Expediente N° 9269, de fecha 26 de febrero de 2020, solicita se realice la rectificación del Título de Propiedad N° 474-2017 de fecha 21 de diciembre de 2017, correspondiente al predio ubicado en el Caserío de Malingas Av. García Baca, Mz K Lote 04-A, refiriendo que existe un error, dice DNI N° 43379691, debe decir DNI N° 43379661;

Que, con Informe N° 239-2020-DSyT-OAH/MPP, de fecha 30 de octubre de 2020, la Jefe de la División de Saneamiento y Titulación señala que, de la documentación presentada e inspección ocular realizada in situ, se advierte que efectivamente la Municipalidad Provincial de Piura, con fecha 21 de diciembre de 2017, otorgó el Título de Propiedad N° 474-2017, a favor de los señores HECTOR BLADIMIR ÁVILA GUTIÉRREZ y JULEYSI MARCERTEH MORE GIRÓN, del predio N° 04°, Mz K del Centro Poblado Caserío Malingas del distrito de Tambogrande, en el mismo se consignó como DNI del señor HECTOR BLADIMIR ÁVILA GUTIÉRREZ el número **43379691**, siendo lo correcto el número **43379661**, cabe señalar que el Centro Poblado – Caserío Malingas del distrito de Tambogrande, ha sido formalizado por la Municipalidad Provincial de Piura, siendo nuestra entidad quien se encarga de las acciones de formalización de la propiedad de los lotes (empadronamiento y titulación), que comprende



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA
N° 745-2020-A/MPP
San Miguel de Piura, 02 de diciembre de 2020**

dicho Asentamiento Humano; por lo que recomienda emitir la Resolución de Alcaldía resolviendo rectificar el título de propiedad N° 0474-2017, aún no inscrito en SUNARP y otorgado por la Municipalidad Provincial de Piura con fecha 21 de diciembre de 2017 a favor de HECTOR BLADIMIR ÁVILA GUTIÉRREZ y JULEYSI MARCETH MORE GIRÓN del predio N° 04°, Mz K, del Centro Poblado Caserío Malingas del Distrito de Tambogrande, toda vez que al copropietario señor HECTOR BLADIMIR AVILA GUTIERREZ se le consignó erróneamente su número de DNI que no corresponde: N° 433779691, no obstante de la verificación de su documento de identidad presentado acredita que su número de identificación es el N° 43379661, situación que también es advertida por la Oficina de Asentamientos Humanos en el Informe N° 99-2020-OAH/MPP, de fecha 30 de octubre de 2020;

Que, Informe N° 560-2020-GTyT/MPP, de fecha 04 de noviembre de 2020, la Gerencia Territorial y de Transporte, solicita opinión legal por haberse consignado número de documento de identidad errados:

DICE

Título de Propiedad N° 0474-2017
HÉCTOR BLADIMIR AVILA GUTIÉRREZ
D.N.I. N° 43379691
JULEYSI MARCETH MORE GIRÓN
D.N.I. N° 48619129

DEBE DECIR

Título de Propiedad N° 0474 -2017
HÉCTOR BLADIMIR AVILA GUTIÉRREZ
D.N.I. N° 43379661
JULEYSI MARCETH MORE GIRÓN
D.N.I. N° 48619129

Que, con Informe N° 939-2020-GAJ/MPP, de fecha 12 de noviembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta Procedente la rectificación solicitada por el administrado, en virtud de los medios probatorios obrantes en el presente expediente, debiendo procederse a la rectificación del Título de Propiedad N° 474-2017, consignándose el N° de D.N.I. N° 43379661;

Que, con Informe N° 0556-2020-OSG/MPP, de fecha 18 de noviembre de 2020, la Oficina de Secretaría General solicita ampliación del Informe Legal, atendiendo a que al parecer estaría mal escrito el segundo nombre de la conviviente del administrado recurrente (MARCETH – MARICETH);

Que, con Informe N° 1010-2020-GAJ/MPP, de fecha 26 de noviembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, si bien es cierto, dicha corrección no ha sido solicitada por el administrado, también es cierto que, es un deber de la administración pública encauzar de oficio el procedimiento cuando se advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos; en consecuencia, considerado lo expuesto se debe proceder a corregir el N° de DNI conforme a lo indicado en el Informe anterior, y el segundo nombre de la copropietaria a **MARICETH**;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 13 de noviembre de 2020 que autoriza la emisión de la Resolución de Alcaldía y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Procedente lo solicitado por el señor Héctor Bladimir Ávila Gutiérrez; en consecuencia rectificarse el Título de Propiedad N° 474-2017, de



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA
N° 745-2020-A/MPP
San Miguel de Piura, 02 de diciembre de 2020**

fecha 21 de diciembre de 2017, correspondiente al predio urbano ubicado en el lote N° 04 A -- Mza. K. Sector Centro Poblado Caserío Malingas, debiendo consignarse los siguientes datos técnicos:

DICE

DEBE DECIR

Título de Propiedad N° 0474-2017
HÉCTOR BLADIMIR AVILA GUTIÉRREZ
D.N.I. N° 43379691
JULEYSI MARCETH MORE GIRÓN
D.N.I. N° 48619129

Título de Propiedad N° 0474-2017
HÉCTOR BLADIMIR AVILA GUTIÉRREZ
D.N.I. N° 43379661
JULEYSI MARICETH MORE GIRÓN
D.N.I. N° 48619129

En mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución y al amparo del Art. 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la Gerencia Municipal, a la Gerencia Territorial y de Transportes, Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Asentamientos Humanos, a la División de Saneamiento y Titulación, y a los interesados para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
 ALCALDIA

Abg. Juan José Díaz Dios
 ALCALDE

